

**BOLETIN OFICIAL MUNICIPAL N° 3217
CORRIENTES, 06 DE JUNIO DE 2019.**

RESOLUCIÓN:

N° 1582: Autorizar la Convocatoria a Concurso Público de Antecedentes y Oposición Cerrado en el ámbito de la Subsecretaría de Tránsito y Seguridad Vial dependiente de la Secretaría de Movilidad Urbana y Seguridad Ciudadana para cargos varios.

DISPOSICIONES:

N° 154: Establece que los agentes interesados en participar del concurso cerrado de antecedentes y oposición, para la cobertura de cargos vacantes convocados por Resolución N° 331/19, podrán inscribirse y concursar simultáneamente hasta tres (3) cargos del mismo curso.

N° 093: Aplica al Transporte San Lorenzo S.A. Líneas 104-108 Multas Económicas, Conforme lo previsto por la Ordenanza N° 6283/15, establecido por el Art. 18 de la Resolución 672/18.

N° 094: Aplica a la Empresa Ersá Urbano S.A. Líneas N° 102, 106, 103, 105, 109 (Grupo 1), Multas Económicas, Conforme lo previsto por la Ordenanza N° 6283/15, establecido por el Art. 18 de la Resolución 672/18.

N° 203: OTORGA PERMISO PRECARIO al Sr. Rojas César Luis sobre la acera del Mercado de Concentración sobre la Avenida Independencia al 5400.

RESOLUCIONES ABREVIADAS:

N° 1613: Exime los inmuebles identificado bajo las adremas que figuran en el Anexo I por el año 2018 en concepto de 100% de las Contribuciones que afectan a los inmuebles por Servicios a la Propiedad.

N° 1614: Exime los inmuebles identificado bajo las adremas que figuran en el Anexo I por el año 2018 en concepto de 100% de las Contribuciones que afectan a los inmuebles por Servicios a la Propiedad.

N° 1615: No hacer lugar a lo solicitado por la agente González, Norma Vicenta, de percibir el beneficio de Reducción Horaria.

N° 1616: Otorga, licencia con goce de haberes por razones políticas al agente Gómez, Mario Agustín.

N° 1617: Reconoce el gasto a favor de ALMIRON, HECTOR DANIEL.

N° 1618: Reconoce el gasto a favor de OSMO SERVICIOS S.R.L.

N° 1619: Reconoce el gasto a favor de LEMUR S.R.L.

N° 1621: Aprueba el trámite de emisión de orden de Servicio de Publicidad Institucional, a favor de la firma: Gómez, Aimará.

N° 1622: Aprueba el trámite de emisión de orden de Servicio de Publicidad Institucional, a favor de la firma: Rojas Darío Nicolás.

N° 1623: Reconoce el gasto demandado por la Subsecretaría de Gestión de Riegos y Catástrofes en concepto de tareas realizadas en el mes de Abril por la Firma Bravo Vial S.R.L.

N° 1624: Aprueba el trámite de emisión de orden de Servicio de Publicidad Institucional, a favor de la firma: Telecom Argentina S.A.

N° 1625: Aprueba el trámite de emisión de orden de Servicio de Publicidad Institucional, a favor de la firma: "LUMAX" de Meza, Jaime Aníbal.

N° 1626: Aprueba el trámite de emisión de orden de Servicio de Publicidad Institucional, a favor de la firma: Canal Nueve TV Resistencia S.A.

N° 1627: Aprueba el trámite de emisión de orden de Servicio de Publicidad Institucional, a favor de la firma: Rojas Darío Nicolás.

N° 1628: Reconoce el gasto demandado por los servicios administrativos generales y de asistencia técnica de obras en curso de ejecución prestados durante el mes de Abril/19, a favor de la Firma: Romero Cristian Cornelio.

DISPOSICIONES ABREVIADAS:

SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE.

N° 174: La Secretaría de Hacienda emite Libramiento y Orden de pago, a favor de Firma DAVID E. CABRERA.

N° 175: Aprueba trámite de Compra Directa a favor de la firma: LUIS A. CUADRADO.

N° 176: Sanciona al agente municipal señor GALARZA, JOSE AUGUSTO RICARDO.

N° 177: Sanciona al agente municipal, señor Fernández, Victor Ramón.

SECRETARIA DE DESARROLLO ECONOMICO:

N° 0056: Adjudica la Contratación Directa a favor de “NICLIZ, AXEL”.

SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO:

N° 195: Remitir al archivo, Expediente N° 247-R-2019.

Resolución N° 1582

Corrientes, 29 de Mayo de 2019

VISTO:

La Carta Orgánica Municipal, la Ordenanza N° 3641 y modificatorias, Estatuto para el Personal Municipal, la Ordenanza N° 3571, Régimen de concurso para la cobertura de cargos vacantes en la administración pública municipal, el expediente N° 2185-S-2019, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 86 de la Carta Orgánica se establece como exigencia para el ingreso del personal y la carrera administrativa, el sistema de concurso público de antecedentes y oposición.-

Que, mediante Resolución N° 01/2017 se aprobó ad referendum del Honorable Concejo Deliberante la estructura administrativa y funcional del Departamento Ejecutivo Municipal.-

Que, por Resolución N° 14/2017 se aprobó ad referendum del Honorable Concejo Deliberante el organigrama municipal y Manual de Misiones y Funciones de la Estructura Administrativa de las Secretarías de Áreas y Dependencias directas del Departamento Ejecutivo Municipal hasta el nivel de divisiones, por lo que los cargos a concursar están previstos en la estructura orgánica municipal.-

Que, resulta necesaria y conveniente la cobertura de los cargos, brindando oportunidades de jerarquización, reconocimiento y mérito a la carrera municipal, haciéndose imprescindible la cobertura de estos puestos a fin de optimizar la prestación de los servicios que constituyen a mejorar la calidad de vida de los vecinos de la ciudad de Corrientes.-

Que, ante la creación del Instituto de Formación y Capacitación Municipal (IFCAM) se desarrolla la posibilidad técnica generar las capacitaciones necesarias para los concursos en el ámbito municipal.-

Que, el Artículo 16 de la Constitución Nacional establece que todos sus habitantes son iguales ante la ley, y admisibles en los empleos sin otra condición que la idoneidad.-

Que, el Artículo 24 de la Constitución de la Provincia de Corrientes establece que los empleos públicos se concederán a todas las personas bajo el sistema del mérito,

Que, el Artículo 21 inciso 2 de la Declaración Universal de Derechos Humanos establece que toda persona tiene el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país. El Artículo 25 inciso C del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos establece que todos los ciudadanos gozarán, sin ninguna de las distinciones mencionadas en el artículo 2, y sin restricciones indebidas, de tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país. El Artículo 23 inciso C de la Convención Americana de Derechos Humanos establece que todos los ciudadanos deben tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.-

Que, imprimiendo una impronta ligada a la modernización del municipio y apostando al desarrollo de competencias de los agentes municipales, preparándolos para los desafíos laborales en épocas de cambios tecnológicos, se pretende desarrollar un concurso con modalidades que incorporen para el desempeño de los cargos concursados actualización, formación y capacitación permanente de los mismos, como también otorgar la posibilidad a aquellos agentes que estén interesados y que reúnan los requisitos para poder participar del concurso que se presente, resultando además, necesario determinar tiempo de duración de las funciones de los cargos a concursar.-

Que, el Departamento Ejecutivo Municipal convocó a concurso público cerrado de antecedentes y oposición para la cobertura de cargos vacantes en el ámbito de la Subsecretaría de Tránsito y Seguridad Vial, mediante Resolución N° 331 de fecha 05 de Febrero de 2019, siendo necesario conforme criterios de eficiencia, eficacia, urgencia y economía compatibilizar el periodo de inscripción del presente concurso con el señalado, autorizándose la habilitación de día y hora inhábil de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo previsto por el Artículo 13 de la Ley N° 3460.-

Que la presente Resolución se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 46 inciso 33 de la Carta Orgánica Municipal y el Artículo 11 de la Ordenanza N° 3641 y modificatorias.-

**POR ELLO
EL SEÑOR INTENDENTE MUNICIPAL**

RESUELVE:

Artículo 1: Autorizar la Convocatoria a Concurso Público de Antecedentes y Oposición Cerrado en el ámbito de la Subsecretaría de Tránsito y Seguridad Vial dependiente de la Secretaría de Movilidad Urbana y Seguridad Ciudadana, para los siguientes cargos:

- A) Jefe de Departamento de Educación Vial, dependiente de la Dirección General de Seguridad Vial;
- B) Jefe de Departamento de Capacitación y Formación, dependiente de la Dirección General de Seguridad Vial;
- C) Jefe de Departamento de Personal, dependiente de la Dirección de Administración;
- D) Director de la Dirección de Programación y Coordinación Operativa, dependiente de la Dirección General de Cuerpo de Agentes de Tránsito;
- E) Director de la Dirección de Desarrollo, Aplicación y Mantenimiento de la Tecnología, dependiente de la Dirección General de Cuerpo de Agentes de Tránsito;
- F) Director de la Dirección de Licencias de Conducir, dependiente de la Dirección General de Licencias de Conducir y Antecedentes de Tránsito;
- G) Jefe de División de Procesamiento de Infracciones, dependiente de la Dirección de Desarrollo, Aplicación y Mantenimiento de la Tecnología, dependiente de la Dirección General de Cuerpo de Agentes de Tránsito;
- H) Jefe de División de Soporte Técnico y Logística, dependiente de la Dirección de Desarrollo, Aplicación y Mantenimiento de la Tecnología, dependiente de la Dirección General de Cuerpo de Agentes de Tránsito;
- I) Jefe de División de Idoneidad Conductiva, dependiente del Departamento de Exámenes, dependiente de la Dirección de Licencias de Conducir, dependiente de la Dirección General de Licencias de Conducir y Antecedentes de Tránsito;
- J) Jefe de División Teórico, dependiente del Departamento de Exámenes, dependiente de la Dirección de Licencias de Conducir, dependiente de la Dirección General de Licencias de Conducir y Antecedentes de Tránsito.-

Artículo 2: Establecer que el Instituto de Formación y Capacitación Municipal (IFCAM) realizará cursos de capacitación y perfeccionamiento destinado a todos los agentes municipales dependientes de la Subsecretaría de Tránsito y Seguridad Vial interesados que reúnan los requisitos exigidos para participar del concurso. El curso es de carácter obligatorio para quienes deseen concursar y será realizado fuera del horario de prestación de servicio de los agentes municipales.-

Artículo 3: Son requisitos para la inscripción de los interesados:

- A) Antigüedad municipal continua de por lo menos diez (10) años como empleado de planta permanente o no permanente incluidos en el Estatuto del Empleado Municipal, Ordenanza N° 3641 y modificatorias, a la fecha del dictado de la presente;
- B) Antigüedad continúa de por lo menos cinco (5) años de prestación de servicio en el ámbito de la Subsecretaría de Tránsito y Seguridad vial, a la fecha del dictado de la presente;
- C) Asistencia del noventa por ciento (90 %) en los últimos dos (2) años;
- D) Desempeño laboral sin sanciones disciplinarias durante los últimos cinco (5) años;
- E) Presentación del formulario de inscripción, con carácter de Declaración Jurada, otorgado por la Dirección General de Recursos Humanos;
- F) Copia Certificada de Título Secundario;
- G) Copias certificadas del Documento Nacional de Identidad a color;
- H) Certificado de aptitud psicofísica extendido por la Dirección de Salud Ocupacional;
- I) Certificado de Buena Conducta emitido con fecha posterior a la publicación de llamado a concurso;
- J) Copias certificadas de las Resoluciones de designación de cargos con funciones iguales o semejantes al puesto que se concursará, solo en caso de poseer;
- K) Copias certificadas de título terciario o universitario, solo en caso de poseer;
- L) Constancia de haber asistido al curso de capacitación preparatorio del IFCAM;
- M) Carta de recomendación de otro agente municipal del área o superior jerárquico del área;

N) Presentación de una carta donde exprese sus planes de trabajo, los medios que se propone para que su función sea eficiente y para llevar a la práctica los cambios que sugiera, sus valores éticos y su vocación al servicio público, la que no debe ser mayor a dos carillas en hoja de tamaño A4;

Ñ) denuncia de correo electrónico o domicilio electrónico, en el cual se tendrá por notificado de todos los hechos y actos en el transcurso del procedimiento de concurso;

Artículo 4: Se tendrán como no inscriptos aquellos postulantes que no completen debidamente los formularios de inscripción o no presenten los documentos obligatorios para considerar como válida inscripción.-

Artículo 5: Los postulantes no deberán estar comprendidos en las causales de inhabilitación para desempeñar cargos públicos, y deberán acreditar el cumplimiento de los requisitos previstos para el cargo al que aspiran.-

Artículo 6: El formulario de inscripción y todo el contenido de la presentación para concursar tendrán el carácter de declaración jurada. La comprobación de que un concursante ha incluido en ella datos falsos, o ha omitido la denuncia de circunstancias que debía poner de manifiesto, dará lugar a su exclusión, sin perjuicio de otras medidas en caso de considerarse que se haya incurrido en falta.-

Artículo 7: La presentación de la solicitud de inscripción importa, por parte del aspirante, el conocimiento y aceptación de las condiciones fijadas para concursar, lo que declarará bajo juramento en el formulario de inscripción.-

Artículo 8: El día y hora del cierre de la inscripción se labrará un acta donde consten las inscripciones registradas.-

Artículo 9: El Tribunal del Concurso o Comisión Evaluadora estará integrada por:

- A) El Secretario de Coordinación de Gobierno o quien esté designe en su reemplazo;
- B) El Subsecretario Tránsito y Seguridad Vial;
- C) El Director General de Recursos Humanos;
- D) Un representante por la Asociación de Obreros y Empleados Municipales (AOEM).-

Artículo 10: En todos los casos, se deberá nombrar titular y suplente para cada uno de los miembros de la Comisión Evaluadora.-

Artículo 11: Los miembros de la comisión evaluadora sólo podrán ser recusados por los aspirantes, por causa fundada y por escrito, antes del vencimiento del plazo de inscripción. No se admite la recusación sin causa.-

Artículo 12: Serán causales de recusación las previstas en el Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Corrientes, y cualquiera que demuestre y acredite suficiente y plenamente, parcialidad o falta de objetividad de algún miembro de la comisión evaluadora.-

Artículo 13: La recusación será resulta por el Secretario de Coordinación de Gobierno.-

Artículo 14: La recusación maliciosa importará la exclusión automática del concurso y la aplicación de las sanciones previstas por la Ordenanza N° 3641 y modificatorias.-

Artículo 15: La integración de la comisión evaluadora, en caso de hacerse lugar a la recusación y excluirse al miembro recusado, deberá ser integrada por los suplentes progresivamente hasta llegar al número suficiente, para evaluar al aspirante recusante.-

Artículo 16: Los aspirantes y concursantes que, durante el desarrollo de cualquier etapa del concurso, incurrieren en conductas o actitudes contrarias a la buena fe o a la ética serán excluidos del mismo por la comisión de evaluación y denunciados ante las autoridades correspondientes, previa vista al interesado y dictamen de la comisión, que podrán obviarse en caso de flagrancia.-

Artículo 17: El procedimiento de Concurso Público de Antecedentes y Oposición Cerrado para cargos convocado por la presente, constará de las siguientes etapas:

- A) Evaluación de antecedentes;
- B) Examen Oral o Entrevista Personal.-

Artículo 18: La Comisión Evaluadora intervendrá en la evaluación de antecedentes y en las entrevistas personales, debiendo resolver las calificaciones de cada postulante por mayoría.-

Artículo 19: A los fines de la evaluación de antecedentes, los postulantes deberán presentar el formulario de inscripción, la certificación y la documentación solicitada.-

Artículo 20: La calificación a asignarse en función de la evaluación de antecedentes será la establecida según las siguientes escalas:

1. Por desempeños en puestos con funciones iguales, superiores o semejantes a los cargos concursados:	
- De 1 (uno) a 5 (cinco) años	5 (cinco) puntos
- De más de 5 (cinco) años	10 (diez) puntos
2. Por título:	
- Secundario	2 (dos) puntos
- Terciario	3 (tres) puntos
- Universitario	5 (cinco) puntos
3. Por título de Técnico en Seguridad Vial o cursos de especialización en materias afines o similares:	
10 (diez) puntos	
4. Por asistencia y puntualidad en los últimos dos (02) años:	
- De noventa por ciento (90%) a noventa y ocho por ciento (98%)	Un (01) Punto
- Asistencia perfecta	Dos (02) Puntos
5. Por antigüedad en la Subsecretaría de Tránsito y Seguridad Vial:	
- De Cinco (05) años hasta Diez (10) años	Dos (02) Puntos
- De más de Diez (10) hasta Quince (15) años	Tres (03) Puntos
- De más de Quince (15) años	Seis (06) Puntos
6. Cursos de capacitación afines al puesto a concursar	
- De Uno (01) a Diez (10)	Tres (03) puntos
- De Once (11) a Veinte (20)	Siete (07) puntos

La calificación máxima a asignar en función de las Evaluaciones de Antecedentes será de cuarenta (40) puntos.-

Para los cargos de Directores, se considera aprobado el postulante que obtenga una calificación mínima de veinte (20) puntos en la evaluación de antecedentes. Para los cargos de Jefes de Departamento, se considera aprobado el postulante que obtenga una calificación mínima de trece (13) puntos en la evaluación de antecedentes. Para los cargos de Jefes de División, se considera aprobado el postulante que obtenga una calificación mínima de doce (12) puntos en la evaluación de antecedentes.-

En caso de no alcanzar la calificación mínima, el postulante no pasará a la instancia de entrevista personal, quedando excluido del concurso.-

Artículo 21: Finalizada la Evaluación de Antecedentes, la Comisión Evaluadora encargada de seleccionar a los candidatos más idóneos, fijará lugar, día y hora para la Entrevista Personal o Examen Oral. Las entrevistas deberán ajustarse a las características especiales del puesto, teniendo en cuenta los temas desarrollados en el curso de capacitación. Y en general, deberán considerar:

A) Conocimientos generales inherentes a su función (Ley Nacional de Tránsito N° 24.449 y sus modificatorias, Ley de Tránsito y Seguridad Vial N° 26.363 y sus modificatorias, Ordenanzas Municipales, Manual de Misiones y Funciones, procedimientos administrativos, Organigrama);

B) Conocimiento de los posibles riesgos laborales y accidentes de trabajo que pueden suscitarse en su área;

C) Conocimiento de los derechos y obligaciones del empleado municipal, y régimen disciplinario;

D) Conocimientos y habilidades en liderazgo, Comunicación activa y Trabajo en equipo;

E) Entender y saber aplicar la Ética Profesional;

F) Resolución de casos prácticos vinculados con los asuntos específicos del puesto de concursado.-

Artículo 22: La Comisión Evaluadora deberá tener en cuenta también para la valoración de los candidatos y otorgamiento de puntajes, las calificaciones personales, distinciones durante el transcurso de su carrera, hechos públicos y notorios que demuestren alto grado de compromiso con la función pública, y demás elementos o antecedentes que demuestren aptitud para el cargo.-

Artículo 23: La calificación máxima a asignar en función de las Entrevistas Personales será de sesenta (60) puntos. La entrevista deberá ser diseñada y calificada por la Comisión Evaluadora y los disertantes del curso, los que podrán participar colaborando en las mismas.-

Artículo 24: La documentación exigida para la Entrevista Personal será el Documento Nacional de Identidad del aspirante.-

Artículo 25: La Comisión Evaluadora podrá llevar a cabo la Entrevista Personal en varios días consecutivos en función de la cantidad de inscriptos, debiendo, en tal caso, proceder a dividir en grupos de aspirantes de acuerdo al cargo concursado.-

Artículo 26: La Comisión Evaluadora fijará lugar, día y hora para la calificación y posterior publicación de la Entrevista Personal.-

Artículo 27: La sesión de la Entrevista Personal deberá registrarse por los medios técnicos que la Comisión Evaluadora disponga.-

Artículo 28: La inasistencia al curso de capacitación, la Entrevista Personal o la falta de la documental requerida para la evaluación de antecedentes será causal de exclusión del Concurso. Se podrán realizar evaluaciones psicotécnicas a los aspirantes que será considerada en su puntuación con vinculación a la Entrevista Personal.-

Artículo 29: La calificación final de cada postulante será igual a la suma de las calificaciones de la evaluación de antecedentes y de la entrevista personal.-

Artículo 30: Los resultados de la calificación final deberán constar en acta suscripta por los integrantes de la Comisión Evaluadora, así como el orden de mérito.-

Artículo 31: En todos los casos, a igualdad de puntaje, se dará prioridad al que registre:

A) Mayor categoría escalafonaria;

B) Mayor formación Educativa.-

Artículo 32: Los dictámenes de la comisión de evaluación serán irrecurribles.-

Artículo 33: Las exclusiones de la nómina de inscriptos por incumplimiento de los requisitos previstos, la nómina de aprobados en la etapa de evaluación de antecedentes y la Disposición en el cual se apruebe el concurso con el puntaje otorgado por el orden de mérito o mediante el cual se declarará desierto el concurso podrá ser recurrido solo por Recurso de Revocatoria dentro de los cuatro (04) días hábiles.-

Artículo 34: Las impugnaciones sólo podrán basarse en error material, vicios de forma o de procedimiento, o en la existencia de arbitrariedad manifiesta. No serán consideradas las que constituyan una simple expresión de disconformidad del postulante con el puntaje adjudicado.-

Artículo 35: El Departamento Ejecutivo, dentro de los 30 días hábiles siguientes a la elevación de las actuaciones, resolverá la cobertura del cargo, designando, en su caso, al postulante que hubiera aprobado con el mayor puntaje.-

Artículo 36: El Departamento Ejecutivo podrá excepcional y motivadamente separarse del orden de mérito elevado, y designar a un candidato distinto a aquel que haya obtenido mayor puntaje, cuando las calificaciones personales, físicas, académicas, distinciones, aptitudes laborales y/o de carrera administrativa así lo aconsejen.-

Artículo 37: El postulante que hubiera obtenido el cargo concursado contará con estabilidad hasta su vencimiento, con retención del puesto en el que se haya desempeñado el aspirante previo al presente concurso. Finalizado los plazos establecidos legalmente, los cargos quedarán vacantes, debiendo el Departamento Ejecutivo proceder a la realización de un nuevo llamado a concurso, en un plazo no mayor a ciento veinte (120) días hábiles anterior a la fecha de vencimiento del mandato. En caso de cese de alguno de los agentes seleccionados, por causa de renuncia, fallecimiento, jubilación, sanción

disciplinaria grave (por más de 25 días de suspensión) o por causa de fuerza mayor, el Departamento Ejecutivo podrá asignar provisoriamente al personal que considere idóneo para cumplir la función correspondiente, hasta tanto se designe en forma definitiva en dicho cargo a un agente que haya aprobado el concurso de antecedentes y oposición establecido por la normativa municipal vigente.-

Artículo 38: La publicidad y notificación de todas las decisiones adoptadas durante el procedimiento se tendrá por cumplida mediante la notificación en el correo electrónico o domicilio electrónico constituido al efecto por los interesados.-

Artículo 39: El procedimiento de concurso no podrá ser interrumpido por razón alguna. Cualquier cuestión o controversia que se suscite durante el procedimiento será sustanciada de modo separado, debiendo ser resuelto en la oportunidad de la cobertura del cargo por el Departamento Ejecutivo, salvo cuando se disponga lo contrario.-

Artículo 40: Establecer que los agentes interesados que cumplan los requisitos preestablecidos para participar del concurso público cerrado de antecedentes y oposición, podrán inscribirse y concursar simultáneamente hasta tres (03) cargos de la presente convocatoria.-

Artículo 41: Establecer la apertura del periodo de inscripción al presente concurso público cerrado de antecedentes y oposición, entre el día Jueves 13 de Junio de 2019 a las 7:00 horas hasta el día Viernes 28 de Junio de 2019 a las 13 horas.-

Artículo 42: Habilitar día y hora inhábil para la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial, conforme lo previsto por el Artículo 13 de la Ley N° 3460 de Procedimiento Administrativo.-

Artículo 43: Instruir a la Dirección General de Recursos Humanos, dependiente de la Subsecretaría de Modernización, Innovación y Tecnología a dar amplia difusión a la presente Resolución, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo anterior.-

Artículo 44: Facultar a la Secretaría de Coordinación de Gobierno a dictar las normas aclaratorias y complementarias que sean necesarias para dar cumplimiento a la presente Resolución.-

Artículo 45: Toda cuestión o incidente que no se encuentre expresamente contemplado en la presente, deberá ser resuelto de acuerdo a la Ordenanza N° 3571, la Ley N° 3460 de Procedimiento Administrativo y/o principios generales de derecho administrativo en esta materia.-

Artículo 46: La presente Resolución será refrendada por el Señor Secretario de Coordinación de Gobierno.-

Artículo 47: Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.-

EDUARDO ADOLFO TASSANO
INTENDENTE
Municipalidad de la Ciudad de Corriente

HUGO RICARDO CALVANO
SECRETARIO DE COORDINACIÓN DE GOBIERNO
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes

Disposición SCG N° 154
Corrientes, 20 de Mayo de 2019.

VISTO:

La Ordenanza N° 3641, Estatuto Único del Personal Municipal de la Ciudad de Corrientes, la Ordenanza N° 3571, Régimen de Concursos para la cobertura de cargos vacantes, Expediente 501-S-2019, las Resoluciones N° 331 de fecha 05 de febrero de 2019 y 1474 de fecha 20 de Mayo de 2019, ambas del Departamento Ejecutivo Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, en las actuaciones referenciadas se dictó la Resolución N° 331 de fecha 05 de Febrero de 2019, por el cual, se procedió a llamar a concurso cerrado de antecedentes y oposición para la cobertura de cargos

conductivos en el Área de la Subsecretaría de Tránsito y Seguridad Vial, dependiente de la Secretaría de Movilidad Urbana y Ciudadana.

Que, por Resolución N° 1474 de fecha 20 de Mayo de 2019 se modificó la Resolución N° 331 de fecha 05 de Febrero de 2019.

Que, es necesario y conveniente, establecer pautas complementarias de participación en el concurso de los agentes interesados que cumplan los requisitos fijados para el mismo, a fin de un correcto, eficiente y transparente desenvolvimiento del procedimiento administrativo de concurso cerrado de antecedentes y oposición, que tienda a un cumplimiento efectivo de concurrencia del mayor número de interesados.

Que, la presente disposición se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 18 de la Resolución N° 331 de fecha 05 de Febrero de 2019.

POR ELLO:

EL SEÑOR SECRETARIO DE COORDINACIÓN DE GOBIERNO

DISPONE:

Artículo 1: Establecer que los agentes interesados que cumplan los requisitos preestablecidos para participar del concurso cerrado de antecedentes y oposición para la cobertura de cargos vacantes convocado por Resolución N° 331 de fecha 05 de Febrero de 2019 del Departamento Ejecutivo Municipal, podrán inscribirse y concursar simultáneamente hasta tres (03) cargos del mismo concurso.

Artículo 2: Establecer que la cobertura de cargos de nueve (09) Jefaturas de Departamento de Bases y Subases convocado por el Artículo 1 de la Resolución N° 331 de fecha 05 de Febrero de 2019 del Departamento Ejecutivo Municipal, deberá entenderse como tres (03) cargos de Jefaturas de Departamento de Subases y seis (06) Jefaturas de Departamento de Bases.

Artículo 3: Establecer que la cobertura de cargos de veinticuatro (24) Jefaturas de División de Oficiales convocado por el Artículo 1 de la Resolución N° 331 de fecha 05 de Febrero de 2019 del Departamento Ejecutivo Municipal, deberá entenderse como Doce (12) Jefaturas de División de Oficiales dependientes del Departamento de Subases y Doce (12) Jefaturas de División de Oficiales dependientes del Departamento de Bases.

Artículo 4: Dejar sin efecto el Artículo 1 de la Disposición N° 132 de fecha 07 de Mayo de 2019.

Artículo 5: Establecer la apertura del período de inscripción al concurso cerrado de antecedentes y oposición para la cobertura de cargos aprobado por Resolución N° 331 de fecha 05 de Febrero de 2019 del Departamento Ejecutivo Municipal, entre el día Jueves 13 de Junio de 2019 a las 7:00 horas hasta el día Viernes 28 de Junio de 2019 a las 13 horas.

Artículo 6: Instruir a la Dirección General de Recursos Humanos, dependiente de la Subsecretaría de Modernización, Innovación y Tecnología a dar amplia difusión a la presente Disposición.

Artículo 7: Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.

HUGO RICARDO CALVANO
SECRETARIO DE COORDINACIÓN
DE GOBIERNO
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD
DE CORRIENTES.

Disposición N° 093: S.C.G.
Corrientes, 31 de Mayo de 2019.

VISTO:

Los expedientes N° 2172-D-2018, 2177-D-2018, por conexidad administrativa en cuanto al objeto y causa, Dirección General de Transporte Urbano y Particular verifica Actas de constataciones contra la Empresa Transporte San Lorenzo S.A. UT, la Ordenanza N° 6283, Resolución N° 672 normas complementarias, reglamentaciones, y;

CONSIDERANDO:

Que, a fs. 02, obra acta de infracción N° 00135311, N° 00137757 de fecha 09/10/2018, labradas en fecha 09/10/2018, a los Vehículos Dominio LRZ875, LVH368, de las líneas 104, 108 pertenecientes a la Empresa Transporte San Lorenzo S.A. UT, por incumplimiento de la Ordenanza N° 6283 Art. 26 y Resolución N° 672 Art. 18.-

Que, a fs. 03 obra descargo de la Apoderada de la empresa.

Que, a fs. 08/10 obra copia simple de Poder General a favor de la Apoderada de la empresa Transporte San Lorenzo S.A. UT pasada por escritura N° ciento cincuenta y seis (156) del 22/07/2016 autorizado por la Escribana Norma Alejandra Pons.

Que, a fs. 11 obra Copia simple de presentación realizada por FATAP a UTA de fecha 02/10/2018.

Que, a fs. 12 obra Copia simple de nota de Uta de fecha 03/10/2018.

Que, a fs. 13 obra Copia simple de nota de UTA de nota de FATAP de fecha 04/10/2018.

Que, a fs. 15/16 Copia simple del Acta de fecha 04/10 /2018 ante de la Secretaría de Trabajo de la Nación.

Que, a fojas 17/18. Copia simple de fecha 11/10/2018 ante la Secretaría de Trabajo de la Nación.

Que, a fs. 20/21 obra Copia simple del Acta de fecha 10/10/2018, ante la Secretaria de Trabajo de la Nación.

Que, a fs. 22 Interviene el Sr. Secretario de Movilidad Urbana y Seguridad Ciudadana dando intervención a esta Dirección Legal a los efectos de lo establecido en los arts. 26, 91 y 92 de la Ordenanza N° 6283 y Art. 18 de la Resolución N° 672/18.

Que, la Resolución N° 672 del 17 de Abril de 2018, dictada por el Departamento Ejecutivo Municipal, mediante el cual, se aprueba el Régimen de Infracciones del Servicio de Transporte Urbano de Pasajeros.

Que, la Resolución N° 83 de fecha 10 de Mayo de 2018, del Honorable Concejo Deliberante, por el cual se homologa la Resolución N° 672 del 17 de Abril de 2018, dictada por el Departamento Ejecutivo Municipal.

Que, la Resolución N° 1658 del 13 de agosto de 2018, en el cual se rectifica el Artículo 14 del Anexo I de la Resolución N° 672 del 17 de Abril de 2018, corrigiendo un yerro material en cuanto a la consignación en números del plazo de cumplimiento de las sanciones por parte del concesionario o prestatario del servicio.

Que, en virtud de las normas mencionadas anteriormente se reglamenta el Procedimiento Administrativo sancionatorio sobre la prestación del servicio público de transporte prevista en los Arts. 91 y 92 de la Ordenanza N° 6283/15 y que comprobada la infracción, si la misma se encuentra prevista en tal normativa, corresponde aplicar la sanción correspondiente.

Que, a fs. 23, obra intervención de la Dirección Legal de la Secretaría de Movilidad Urbana y Seguridad Ciudadana, conforme lo establecido en el Art. 10 de la Resolución 672/18.

Que, la Ordenanza N° 6283 en su artículo 1° establece: “Cuando el concesionario o prestatario del servicio de transporte urbano de pasajeros incurriere en algunas de las infracciones previstas en la Ordenanza N° 6283, normas complementarias, reglamentaciones dictadas por el Departamento Ejecutivo Municipal o la autoridad de aplicación y/o incumpliere órdenes de servicio impartidas por la autoridad de

aplicación, se sancionara de acuerdo a la siguiente reglamentación de régimen”. Artículo N° 2: Las infracciones cometidas por las prestatarias serán sancionadas con: A) Apercibimiento, B) Multa y C) Caducidad del Contrato de Concesión.” Artículo N° 18: “El abandono de los servicios sin autorización del Órgano de aplicación será con una multa desde diez mil (10.000) hasta ciento cincuenta mil (150.000) U.E.V. por cada servicio; sin perjuicio que se proceda a declarar la caducidad del servicio” Artículo N° 50: “Cuando el concesionario o prestatario del servicio de transporte urbano de pasajeros incurriere en alguna falta, infracción o incumplimiento de obligaciones que por sus características no pudiere ser subsumido en alguna de las previstas anteriormente será sancionado con apercibimiento o multa desde cien (100) hasta cien mil (100.000) U.E.V.

Que, en el memorial de conteste de la empresa a Fs. 03 de fecha de presentación 25 de Octubre del corriente año en el punto 1) y sin acreditar la causa que justifique su incumplimiento dice: La suspensión del servicio entre las 22 hs y 6 hs. Del día 15/10/18 NO TIENE CAUSA EN UNA DECISIÓN UNILATERAL DE LA EMPRESA sino en la MEDIDA DE FUERZA DECRETADA POR LA UNION TRANVIARIO AUTOMOTOR, para todas las jurisdicciones del interior del país...”.

Que, según lo prescribe la Ordenanza N° 6283 en su Art. 92: “En caso de incumplimiento por parte del Concesionario, serán de aplicación al mismo las disposiciones y penalidades establecidas en este Reglamento..... “Cualquier hecho que pudiera afectar el cumplimiento del contrato celebrado oportunamente por causas de fuerza mayor deberá ser comunicados de inmediato a la Municipalidad de la Ciudad de Corrientes, en forma documentada y probada, a los efectos de su evaluación y resolución por parte del Municipio”. Que, según la documental agregada en copias simples a este expediente, obra copia de Presentaciones y de Actas que datan de fecha 03/10/2018 al 11/10/2018, que acompañan el descargo de la Apoderada de la empresa, donde esta Dirección Legal advierte en foja 15 de fecha 04 de octubre de 2018 del Acta presentada ante el Ministerio de Producción y Trabajo de la Nación más precisamente en la foja 17 donde manifiestan que a partir del 08 de octubre “comenzaron a realizar medidas de acción directa” por lo tanto el Concesionario no puede desconocer esta situación y tampoco menciona la razón porque la misma no fue notificada a la “Municipalidad de la Ciudad de Corrientes, en forma documentada y probada”, oportunamente tal como lo prescribe la Ordenanza. Las pruebas, que nada hacen a la cuestión y fueron agregadas en copia simple a este expediente en día 20 de Noviembre de 2018 dejan ver el incumplimiento por parte de la empresa Ersa S.A, al no comunicar con antelación como lo prescribe el art. 92 de la Ordenanza 6283.

Por lo tanto, la interrupción del servicio que derivó en el labrado del acta el día 15 de Octubre de 2018 fue por los hechos descriptos que eran de su conocimiento según las pruebas agregadas, cuestión que no puede la Concesionaria desconocer, que con antelación debieron haber dado noticias y garantizado la real prestación de los mismos, a fin de prestar con regularidad y continuidad, sin afectar el contrato celebrado.

Que, de acuerdo a las constancias de las actuaciones, la falta o infracción que se atribuye a las concesionarias del servicio de transporte urbano, Transporte San Lorenzo UT S.A., es la omisión o falta de prestación de servicio adjudicado, siendo encuadrado legalmente en el Artículo 18 del Régimen de Infracciones del Servicio de Transporte Urbano de Pasajeros, siendo esta una de las faltas mayor gravedad por la producción de daños al sistema de transporte y a sus usuarios.

Que, en cuanto el reclamo que realiza en el mismo punto sobre la “Tarifa del Boleto”, que según menciona se tramita por expediente 275-C-18 distinto del presente y que nada se relaciona con la cuestión, “interrumpir un servicio público paralizando el servicio de pasajeros de corta y mediana distancia”, dejando sin transporte a miles de usuarios. “en dicho descargo no fue acreditado ningún caso fortuito, fuerza mayor o ajena a la empresa, y mucho menos media justificación alguna en la documental agregada a estos obrados, esta Dirección no advierte justificación alguna solo meras enunciados como supuestos causas de justificación los cuales deberían ser llevados a cabo por la vía administrativa correspondiente.

Que, en cuanto el derecho de Defensa que en el descargo menciona, esta dirección sostiene sostiene no advierte que se viera vulnerado, es más el mismo fue ejercido en el descargo presentado por la apoderada de la empresa y fue habilitado con la orden de servicio de fecha 01 de noviembre del corriente año teniendo cinco (5) días a partir del mismo para realizar su descargo.

Que, se encuentran reunidos en forma satisfactoria los elementos del acto administrativo para su validez según las normas de forma de la ley de procedimiento administrativo N° 3460.

Que, de acuerdo a las documentales obrantes en las actuaciones por la empresa concesionaria en su oportunidad procesal, las cuales considero no son suficientes para que ameriten la falta de responsabilidad y más aún ante el incumplimiento del servicio, que el hecho invocado en si es una medida de fuerza por la Unión Tranviaria Automotor los cuales privaron a los ciudadanos del servicio público de pasajeros que fuera otorgado a la Empresa Transporte San Lorenzo S.A. UT y, tal como lo prescribe la ordenanza 6283/15 Resolución 672/18, surge que los hechos invocados por la empresa no puede cuadrarse como una eximente de responsabilidad y mediando las órdenes servicio intimando al que se restablezca el servicio y siendo constatadas e incumplidas en el día 09/10/2018, el hecho se encuentra acreditado y por lo cual corresponde aplicar la sanción correspondiente a la Empresa Transporte San Lorenzo S.A UT.

Que, el sistema integrado de movilidad urbana está integrado por tres (03) grupos diferentes, encontrándose dividido por líneas de servicio que subdividen en ramales. Que la magnitud de la infracción o falta o incumplimiento de obligaciones del concesionario debe establecerse en razón de su gravedad. Por lo que, la infracción de falta de servicio del Artículo 50 de la Resolución N° 672/2018, debe entenderse por cada ramal del servicio que debe garantizar el concesionario. Resolución N° 672 Art. 50: “Cuando el concesionario o prestatario del servicio de transporte urbano de pasajeros incurriere en alguna falta, infracción o incumplimiento de obligaciones que por sus características no pudiere ser subsumido en alguna de las previstas anteriormente, será sancionado con apercibimiento o multa desde cien (100) U.E.V. hasta doscientos mil (200) U.E.V.

Que, el Señor Secretario de Movilidad Urbana y Seguridad Ciudadana, tiene Competencia para dictado de la presente.

**POR ELLO:
EL SEÑOR SECRETARIO DE URBANA Y SEGURIDAD
CIUDADANA.**

DISPONE:

Artículo 1: Aplicar a la Transporte San Lorenzo S.A UT, concesionaria de las Líneas N° 104, N° 108 (Grupo 2), del Sistema de Transporte Urbano de pasajeros la sanción de multa de CIENTO CINCUENTA MIL (150.000) Unidades Económicas de Viaje (UEV), conforme lo previsto por la Ordenanza N° 6283/15, y de acuerdo a lo establecido por el artículo 18° de la Resolución N° 672/18, en virtud de los considerandos expuestos:

Artículo 2: Establecer que los montos de las sanciones aplicadas por la presente, deberán ser actualizadas al valor vigente de la Unidad Económica de Viaje (UEV), al momento de su pago.

Artículo 3: Notificar por Cédula a la Empresa Transporte San Lorenzo S.A UT, en el domicilio de la calle J.R. Vidal N° 4100 de esta ciudad.

Artículo 5: Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.

**JORGE RUBEN SLADEK UFFELMANN
SECRETARIO DE MOVILIDAD URBANA
Y SEGURIDAD CIUDADANA.
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD
DE CORRIENTES.**

Disposición N° 094: S.C.G.
Corrientes, 05 de Junio de 2019.

VISTO:

Los expedientes N° 2180-D-2018, 2191-D-2018, 2193-D-2018, 2196-D-2018, 2198-D-2018, 2199-D-2018, 2200-D-2018, 2202-D-2018, 2203-D-2018, 2204-D-2018, 2205-D-2018, 108-D-2019, 109-D-2019, 110-D-2019, por conexidad administrativa en cuanto al objeto y causa, Dirección General de Transporte Urbano y Particular verifica Actas de constataciones contra la Empresa Ersa Urbano S.A., la Ordenanza N° 6283, Resolución N° 672 normas complementarias, reglamentaciones, y;

CONSIDERANDO:

Que, a fs. 02, obra acta de infracción N° 0013559, N° 00130256, N° 00130255, N° 00135309, N° 0013560, N° 00135310, N° 00135561, N° 00135312, N° 00130258, N° 00130257, N° 00137759, N° 00, N° 00, N° 00, N° 00, N° 00, N° 00, N° 00135334, N° 00135317, N° 00135333, labradas en fecha 09/10/2018, a los Vehículos Dominio AA697CC, KNZ842, LUS864, LPY784, AA697CB, LVH341, AA736VP, MLP600, AB163UP, AB229CV, AB229SV, LVH361, PHY537, AC122HT, de las líneas 102, 106, 103, 105, 109 pertenecientes a la Empresa Ersa URBANO S.A., por incumplimiento de la Ordenanza N° 6283 Art.26 y Resolución N° 672 Art. 18.

Que, a fs. 03 obra descargo de la Apoderada de la empresa.

Que, a fs. 08/10 obra copia simple de Poder General a favor de la Apoderada de la empresa Transporte San Lorenzo S.A. UT pasada por escritura N° ciento cincuenta y seis (156) del 22/07/2016 autorizado por la Escribana Norma Alejandra Pons.

Que, a fs. 11 obra Copia simple de presentación realizada por FATAP a UTA de fecha 02/10/2018.

Que, a fs. 12 obra Copia simple de nota de Uta de fecha 03/10/2018.

Que, a fs. 13 obra Copia simple de nota de UTA de nota de FATAP de fecha 04/10/2018.

Que, a fs. 15/16 Copia simple del Acta de fecha 04/10 /2018 ante de la Secretaría de Trabajo de la Nación.

Que, a fojas 17/18. Copia simple de fecha 11/10/2018 ante la Secretaría de Trabajo de la Nación.

Que, a fs. 20/21 obra Copia simple del Acta de fecha 10/10/2018, ante la Secretaria de Trabajo de la Nación.

Que, a fs. 22 Interviene el Sr. Secretario de Movilidad Urbana y Seguridad Ciudadana dando intervención a esta Dirección Legal a los efectos de lo establecido en los arts. 26, 91 y 92 de la Ordenanza N° 6283 y Art. 18 de la Resolución N° 672/18.

Que, la Resolución N° 672 del 17 de Abril de 2018, dictada por el Departamento Ejecutivo Municipal, mediante el cual, se aprueba el Régimen de Infracciones del Servicio de Transporte Urbano de Pasajeros.

Que, la Resolución N° 83 de fecha 10 de Mayo de 2018, del Honorable Concejo Deliberante, por el cual se homologa la Resolución N° 672 del 17 de Abril de 2018, dictada por el Departamento Ejecutivo Municipal.

Que, la Resolución N° 1658 del 13 de agosto de 2018, en el cual se rectifica el Artículo 14 del Anexo I de la Resolución N° 672 del 17 de Abril de 2018, corrigiendo un yerro material en cuanto a la consignación en números del plazo de cumplimiento de las sanciones por parte del concesionario o prestatario del servicio.

Que, en virtud de las normas mencionadas anteriormente se reglamenta el Procedimiento Administrativo sancionatorio sobre la prestación del servicio público de transporte prevista en los Arts. 91 y 92 de la Ordenanza N° 6283/15 y que comprobada la infracción, si la misma se encuentra prevista en tal normativa, corresponde aplicar la sanción correspondiente.

Que, a fs. 23, obra intervención de la Dirección Legal de la Secretaría de Movilidad Urbana y Seguridad Ciudadana, conforme lo establecido en el Art. 10 de la Resolución 672/18.

Que, la Ordenanza N° 6283 en su artículo 1° establece: “Cuando el concesionario o prestatario del servicio de transporte urbano de pasajeros incurriere en algunas de las infracciones previstas en la Ordenanza N° 6283, normas complementarias, reglamentaciones dictadas por el Departamento Ejecutivo Municipal o la autoridad de aplicación y/o incumpliere órdenes de servicio impartidas por la autoridad de aplicación, se sancionara de acuerdo a la siguiente reglamentación de régimen”. Artículo N° 2: Las infracciones cometidas por las prestatarias serán sancionadas con: A) Apercibimiento, B) Multa y C) Caducidad del Contrato de Concesión.” Artículo N° 18: “El abandono de los servicios sin autorización del Órgano de aplicación será con una multa desde diez mil (10.000) hasta ciento cincuenta mil (150.000) U.E.V. por cada servicio; sin perjuicio que se proceda a declarar la caducidad del servicio” Artículo N° 50: “Cuando el concesionario o prestatario del servicio de transporte urbano de pasajeros incurriere en alguna falta, infracción o incumplimiento de obligaciones que por sus características no pudiere ser subsumido en alguna de las previstas anteriormente será sancionado con apercibimiento o multa desde cien (100) hasta cien mil (100.000) U.E.V.

Que, en el memorial de conteste de la empresa a Fs. 03 de fecha de presentación 25 de Octubre del corriente año en el punto 1) y sin acreditar la causa que justifique su incumplimiento dice: La suspensión del servicio entre las 22 hs y 6 hs. Del día 15/10/18 NO TIENE CAUSA EN UNA DECISIÓN UNILATERAL DE LA EMPRESA sino en la MEDIDA DE FUERZA DECRETADA POR LA UNION TRANVIARIO AUTOMOTOR, para todas las jurisdicciones del interior del país...”.

Que, según lo prescribe la Ordenanza N° 6283 en su Art. 92: “En caso de incumplimiento por parte del Concesionario, serán de aplicación al mismo las disposiciones y penalidades establecidas en este Reglamento..... “Cualquier hecho que pudiera afectar el cumplimiento del contrato celebrado oportunamente por causas de fuerza mayor deberá ser comunicados de inmediato a la Municipalidad de la Ciudad de Corrientes, en forma documentada y probada, a los efectos de su evaluación y resolución por parte del Municipio”. Que, según la documental agregada en copias simples a este expediente, obra copia de Presentaciones y de Actas que datan de fecha 03/10/2018 al 11/10/2018, que acompañan el descargo de la Apoderada de la empresa, donde esta Dirección Legal advierte en foja 15 de fecha 04 de octubre de 2018 del Acta presentada ante el Ministerio de Producción y Trabajo de la Nación más precisamente en la foja 17 donde manifiestan que a partir del 08 de octubre “comenzaron a realizar medidas de acción directa” por lo tanto el Concesionario no puede desconocer esta situación y tampoco menciona la razón porque la misma no fue notificada a la “Municipalidad de la Ciudad de Corrientes, en forma documentada y probada”, oportunamente tal como lo prescribe la Ordenanza. Las pruebas, que nada hacen a la cuestión y fueron agregadas en copia simple a este expediente en día 20 de Noviembre de 2018 dejan ver el incumplimiento por parte de la empresa Ersa S.A, al no comunicar con antelación como lo prescribe el art. 92 de la Ordenanza 6283.

Por lo tanto, la interrupción del servicio que derivó en el labrado del acta el día 15 de Octubre de 2018 fue por los hechos descriptos que eran de su conocimiento según las pruebas agregadas, cuestión que no puede la Concesionaria desconocer, que con antelación debieron haber dado noticias y garantizado la real prestación de los mismos, a fin de prestar con regularidad y continuidad, sin afectar el contrato celebrado.

Que, de acuerdo a las constancias de las actuaciones, la falta o infracción que se atribuye a las concesionarias del servicio de transporte urbano, Transporte San Lorenzo UT S.A., es la omisión o falta de prestación de servicio adjudicado, siendo encuadrado legalmente en el Artículo 18 del Régimen de Infracciones del Servicio de Transporte Urbano de Pasajeros, siendo esta una de las faltas mayor gravedad por la producción de daños al sistema de transporte y a sus usuarios.

Que, en cuanto el reclamo que realiza en el mismo punto sobre la “Tarifa del Boleto”, que según menciona se tramita por expediente 275-C-18 distinto del presente y que nada se relaciona con la cuestión, “interrumpir un servicio público paralizando el servicio de pasajeros de corta y mediana distancia”, dejando sin transporte a miles de usuarios. “en dicho descargo no fue acreditado ningún caso fortuito, fuerza mayor o ajena a la empresa, y mucho menos media justificación alguna en la documental agregada a estos obrados, esta Dirección no advierte justificación alguna solo meras enunciados como supuestos causas de justificación los cuales deberían ser llevados a cabo por la vía administrativa correspondiente.

Que, en cuanto el derecho de Defensa que en el descargo menciona, esta dirección sostiene sostiene no advierte que se viera vulnerado, es más el mismo fue ejercido en el descargo presentado por la apoderada

de la empresa y fue habilitado con la orden de servicio de fecha 01 de noviembre del corriente año teniendo cinco (5) días a partir del mismo para realizar su descargo.

Que, se encuentran reunidos en forma satisfactoria los elementos del acto administrativo para su validez según las normas de forma de la ley de procedimiento administrativo N° 3460.

Que, de acuerdo a las documentales obrantes en las actuaciones por la empresa concesionaria en su oportunidad procesal, las cuales considero no son suficientes para que ameriten la falta de responsabilidad y más aún ante el incumplimiento del servicio, que el hecho invocado en si es una medida de fuerza por la Unión Tranviaria Automotor los cuales privaron a los ciudadanos del servicio público de pasajeros que fuera otorgado a la Empresa Transporte San Lorenzo S.A. UT y, tal como lo prescribe la ordenanza 6283/15 Resolución 672/18, surge que los hechos invocados por la empresa no puede cuadrarse como una exigente de responsabilidad y mediando las órdenes servicio intimando al que se restablezca el servicio y siendo constatadas e incumplidas en el día 09/10/2018, el hecho se encuentra acreditado y por lo cual corresponde aplicar la sanción correspondiente a la Empresa Transporte San Lorenzo S.A UT.

Que, el sistema integrado de movilidad urbana está integrado por tres (03) grupos diferentes, encontrándose dividido por líneas de servicio que subdividen en ramales. Que la magnitud de la infracción o falta o incumplimiento de obligaciones del concesionario debe establecerse en razón de su gravedad. Por lo que, la infracción de falta de servicio del Artículo 50 de la Resolución N° 672/2018, debe entenderse por cada ramal del servicio que debe garantizar el concesionario. Resolución N° 672 Art. 50: “Cuando el concesionario o prestatario del servicio de transporte urbano de pasajeros incurriere en alguna falta, infracción o incumplimiento de obligaciones que por sus características no pudiere ser subsumido en alguna de las previstas anteriormente, será sancionado con apercibimiento o multa desde cien (100) U.E.V. hasta doscientos mil (200) U.E.V.

Que, el Señor Secretario de Movilidad Urbana y Seguridad Ciudadana, tiene Competencia para dictado de la presente.

**POR ELLO:
EL SEÑOR SECRETARIO DE URBANA Y SEGURIDAD
CIUDADANA.**

DISPONE:

Artículo 1: Aplicar a la Transporte San Lorenzo S.A UT, concesionaria de las Líneas N° 104, N° 108 (Grupo 2), del Sistema de Transporte Urbano de pasajeros la sanción de multa de CIENTO CINCUENTA MIL (150.000) Unidades Económicas de Viaje (UEV), conforme lo previsto por la Ordenanza N° 6283/15, y de acuerdo a lo establecido por el artículo 18° de la Resolución N° 672/18, en virtud de los considerandos expuestos:

Artículo 2: Establecer que los montos de las sanciones aplicadas por la presente, deberán ser actualizadas al valor vigente de la Unidad Económica de Viaje (UEV), al momento de su pago.

Artículo 3: Notificar por Cédula a la Empresa Transporte San Lorenzo S.A UT, en el domicilio de la calle J.R. Vidal N° 4100 de esta ciudad.

Artículo 5: Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.

**JORGE RUBEN SLADEK UFFELMANN
SECRETARIO DE MOVILIDAD URBANA
Y SEGURIDAD CIUDADANA.
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD
DE CORRIENTES.**

Disposición N° 203 S.D.U
Corrientes, 03 de Junio de 2019

VISTO:

El Expediente N° 2013-S-2019, Caratulado: “Subsecretaría de Fiscalización Urbana- SIVENDIA-Sta. Otorgamiento de Nueva Habilitación- Sr. Rojas Cesar Luis”, y;

CONSIDERANDO:

Que, en el mismo se solicita la reubicación de la parada fija para la venta de diarios y revistas otorgadas al Sr. Rojas Cesar Luis, en el área de la Ruta Nacional N° 12 y Ruta Provincial N° 5 de esta ciudad.

Que, a fojas 1, obra Nota 42/19 de la Subsecretaría de Fiscalización Urbana.

Que, a fojas 3, luce Nota sobre Parada fija de venta de Diarios y Revistas, al Sr. Rojas Cesar Luis D.N.I. N° 20.676.622, de una nueva habilitación en la vereda del Mercado Central, en relación a la ampliación de la Ruta 12, del Secretario General SIVENDIA Corrientes.

Que, a fojas 4/9, obra copia de la Disposición 083 de fecha 05 de noviembre de 2014.

Que, a fojas 10/11 y 12, luce Proyecto de Disposición e Informe, por parte de la Subsecretaría de Planificación Urbana.

Que, en función de ello la Subsecretaría de Planificación Urbana realizó el relevamiento pertinente a efectos de definir la nueva ubicación dentro de la zona considerando por las características de las vías circulatorias del entorno.

Que, la misma está motivada en el hecho que dicha ubicación es afectada por la construcción y materialización de la Ruta 12 Travesía Urbana de la Ciudad de Corrientes (Autovía).

Que, en atención a lo expuesto la nueva localización más conveniente y en función de lo establecido en la Ordenanza N° 2989 artículo 2° inciso “e”, es sobre la acera del Mercado de Concentración Avenida Independencia lado norte y a partir de los diez metros de la finalización del giro de intersección con la Ruta Nacional N° 12.

Que, MARIENHOFF sostiene que: “la forma más simple de otorgar derechos de su uso especial sobre dependencias de dominio público, consiste en el “permiso” de uso, que en ningún momento debe confundirse con la “concesión” de uso, de la cual esencialmente máxime en lo que respecta a la naturaleza del derecho que surge de cada uno de esos actos” MARIENHOFF, Miguel S. Tratado de Derecho Administrativo, Tomo V, Abeledo- Perrot, Buenos Aires, 1992, p. 393/395.

Que, de lo expuesto, se deriva que mientras el régimen concesional hace nacer un derecho subjetivo a favor del concesionario que impide la revocación por interés público sin derecho a indemnización, el permiso para su naturaleza precaria no hace nacer a favor del permisionario más que un derecho sujeto a condición resolutoria, como resulta la revocación, lo cual nos da derecho al permisionario a solicitar una indemnización de daños y perjuicios cuando su permiso se extinga, como dijo anteriormente”.

Que, por Resolución N° 106 del 18 de Enero de 2018, artículo 1°, el Señor Intendente Municipal delegó en la Secretaría de Desarrollo Urbano la facultad de otorgar permisos de uso precario de espacios de dominio público.

Que, en consecuencia la Señora Secretaria de Desarrollo Urbano dicta el presente acto administrativo.

POR ELLO:

LA SEÑORA SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO

DISPONE:

Artículo 1°: OTORGAR PERMISO PRECARIO de uso de espacio de Dominio Público Municipal para la venta de Diarios y Revistas en la modalidad de parada fija al Sr. Rojas, Cesar Luis, DNI N° 20.676.622,

sobre la acera del Mercado de Concentración sobre Avenida Independencia al 5.400 lado norte y según Grafico que como Anexo I forma parte de la presente.

Artículo 2°: El permisionario deberá ubicarse según el croquis anexo, garantizar un paso peatonal libre mínimo de 1,50 metros las dimensiones y particularidades el escaparate, no podrá en ningún caso superar los seis (6) metros cuadrados de superficies y será de material incombustible y desmontables prohibiéndose expresamente la instalación de exhibiciones de mampostería y/o fijo de cualquier material, respetando siempre el Código de Edificación de la Ciudad de Corrientes en su punto 4.4.4. y 6.3 en lo que se refiere a la colocación de toldos y anuncios los equipamientos del espacio público en todo momento.

Artículo 3°: El permisionario deberá hacerse cargo del cuidado y manteniendo del espacio público que se encuentra utilizando, durante el plazo que subsista el permiso precario otorgado. Esto comprende el cuidado de la vegetación, los equipamientos y el mantenimiento de la limpieza general, además de cumplir con los requisitos establecidos en la Disposición N° 083/14 de la entonces Secretaría de Planeamiento Urbano. El incumplimiento de estos requisitos seran causal de revocación del permiso otorgado.

Artículo 4°: Dejar sin efectos el permiso precario de uso de espacio de dominio público Orden N° 116 Anexo I otorgado por Disposición N° 083/14 de la Secretaría de Planeamiento Urbano.

Artículo 5°: El permiso otorgado es personal y no podrá ser transferido total o parcialmente la trasgresión al presente será sancionada con la caducidad del permiso, sin derecho a reclamo alguno.

Artículo 6°: Este permiso, lleva implícita la facultad de la Municipalidad de la Ciudad de Corrientes de dejarlo sin efecto disponiendo el cese de la ocupación y retiro por razones fundadas.

Artículo 7°: Dar intervención a la Subsecretaría de Comercio dependiente de la Secretaría de Desarrollo Económico.

Artículo 8°: REGÍSTRESE, Notifíquese, Comuníquese, Publíquese, cúmplase y archívese.

**MARÍA ALEJANDRA WICHMANN
SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD
DE CORRIENTES.**



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES
SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO

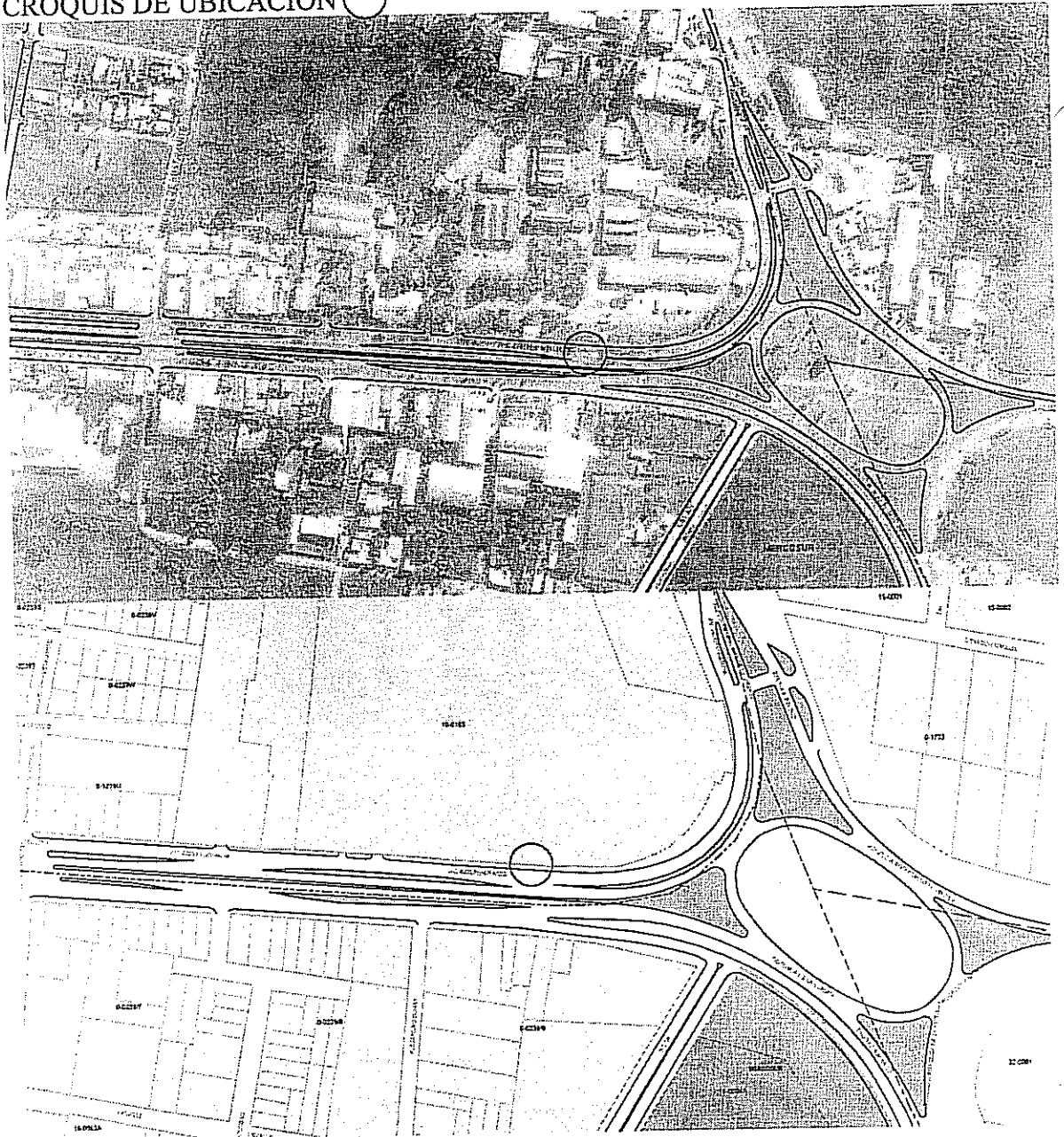
Disposición N°: 203


Corrientes, 03 JUN 2019

//4//

ANEXO I

CROQUIS DE UBICACIÓN ○




MARÍA ELENA GARCÍA
Secretaría de Desarrollo Urbano
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes